

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 878

2 de abril de 2018

Presentado por los señores *Vargas Vidot, Tirado Rivera, Dalmau Ramírez y Laboy Alvarado*
Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso A del Artículo 4 y nuevo inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 59-1997, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, según enmendada; y añadir un nuevo inciso i) al Artículo 13 de la Ley 78-1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos”, según enmendada; a los fines de prohibir la toma de acciones disciplinarias contra el empleado, o rehusar el empleo, traslado o asenso de un candidato a empleo, basado en el resultado positivo de una prueba de dopaje al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el empleado o candidato a empleo evidencia tener una prescripción médica o autorización legal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la firma del Gobernador, el 9 de julio de 2017 entró en vigor la Ley 42-2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (Ley Medicinal). Con esta, el Gobierno de Puerto Rico proveyó el primer marco legislativo para regular y permitir el uso del cannabis medicinal como alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas; reconociendo además que “[l]a interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el

estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, [serán la] punta de lanza de [nuestra] política pública". Sin embargo, a pesar de viabilizar el consumo legal del cannabis medicinal, la Ley Medicinal ubica el medicamento dentro de la segunda clasificación de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; por lo que su uso y distribución ilícita continúan siendo fuertemente penalizadas.

Siguiendo esta línea, para hacerle frente al tráfico ilegal y uso prohibido de sustancias controladas, tanto el gobierno como el sector privado han establecido marcos regulatorios para requerir la administración de pruebas para la detección de uso ilegal de sustancias controladas a sus empleados. No obstante, ni la Ley 59-1997, mejor conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado, ni la Ley 78-1997, conocida como la Ley para "Reglamentar las Pruebas de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos", según enmendada, son explícitas sobre cómo manejar situaciones donde un empleado arroja un resultado positivo en una prueba de dopaje al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales posee permiso de uso legítimo por parte del estado o de aquellos facultados en ley para así hacerlo.

En efecto, ambas leyes definen Drogas o Sustancias Controladas como "aquellas incluidas en las Clasificaciones I y II [de la] Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico... exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley". Por tanto, lejos de conferirle protecciones legales a los empleados que consumen alguna sustancia controlada debidamente recetada por una autoridad médica o legal, las leyes vigentes, en cuanto a la administración de pruebas de dopaje en los lugares de trabajo, se limitan a meramente excluir de sus ordenamientos a los consumidores lícitos de sustancias controladas; desatendiéndolos en un limbo legalista que debe ser corregido. Por todo lo cual, mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa se presta para prohibir que en Puerto Rico se tomen represalias contra cualquier empleado o candidato a empleo por este arrojar un resultado positivo en una

prueba de dopaje al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales cuanta con prescripción médica o autorización legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso A del Artículo 4 de la Ley
2 59-1997, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de
3 Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, según enmendada, el cual leerá
4 de la siguiente forma:

5 “Artículo 4.-Responsabilidad del Patrono

6 A. El empleado o candidato a empleo, según sea el caso tendrá causa de
7 acción contra el patrono que tiene un programa de detección de sustancias controladas,
8 en las siguientes circunstancias:

9 ...

10 *(3) El patrono tomó acción disciplinaria contra el empleado, o rehusó emplear, trasladar o*
11 *ascender al empleado o candidato a empleo, basado en el resultado positivo de una prueba de*
12 *dopaje al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el empleado*
13 *evidencia tener prescripción médica o autorización legal. La causa de acción aquí reconocida*
14 *no procederá cuando el patrono demuestre que el patrón de consumo de la sustancia*
15 *controlada o sustancias controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del empleado o*
16 *candidato a empleo de realizar las funciones y obligaciones que la posición de empleo que*
17 *ostenta o solicita requiere según la descripción de empleo vigente al momento de arrojar el*
18 *resultado positivo en la prueba de dopaje.*

19 ...”

1 Sección 2.- Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 5 de la Ley 59-1997, mejor
2 conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias
3 Controladas en el Sector Laboral Privado”, según enmendada, el cual leerá de la
4 siguiente forma:

5 “Artículo 5.- Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas

6 Un Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas deberá
7 cumplir con los siguientes requisitos:

8 ...

9 *(j) Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria o rehusar el empleo, traslado o*
10 *ascenso de un empleado o candidato a empleo, basado en el resultado positivo de una prueba*
11 *de dopaje al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el empleado*
12 *evidencia tener prescripción médica o autorización legal. La prohibición aquí reconocida no*
13 *procederá cuando el patrono demuestre que el patrón de consumo de la sustancia controlada*
14 *o sustancias controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del empleado o candidato*
15 *a empleo de realizar las funciones y obligaciones que la posición de empleo que ostenta o*
16 *solicita requiere según la descripción de empleo vigente al momento de arrojar el resultado*
17 *positivo en la prueba de dopaje”.*

18 Sección 3.- Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 13 de la Ley Núm. 78-1997,
19 conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias
20 Controladas en los Empleos Públicos”, según enmendada, el cual leerá de la siguiente
21 forma:

22 “...

1 *i) Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria o rehusar el empleo, traslado o ascenso*
2 *de un empleado o candidato a empleo, basado en el resultado positivo de una prueba de dopaje*
3 *al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el empleado evidencia tener*
4 *prescripción médica o autorización legal. La prohibición aquí reconocida no procederá cuando*
5 *el patrono demuestre que el patrón de consumo de la sustancia controlada o sustancias*
6 *controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del empleado o candidato a empleo de*
7 *realizar las funciones y obligaciones que la posición de empleo que ostenta o solicita requiere*
8 *según la descripción de empleo vigente al momento de arrojar el resultado positivo en la*
9 *prueba de dopaje”.*

10 Sección 4.- Separabilidad

11 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada
12 nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo
13 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

14 Sección 5.- Cláusula de Cumplimiento

15 a) Todo Departamento, Agencia y Dependencia del Gobierno de Puerto Rico
16 deberá aprobar los reglamentos, procedimientos, formularios y todos los procesos
17 administrativos y operacionales necesarios para la implantación de las disposiciones de
18 esta Ley dentro del término de (90) días a partir de su aprobación.

19 b) Dentro del término antes mencionado, El Departamento del Trabajo y
20 Recursos Humanos, la Oficina Central de Administración de Personal, el Instituto de
21 Ciencias Forenses y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
22 Adicción, deberán haber comenzado todo asesoramiento o adiestramiento al público en

1 general y a los funcionarios y personal directivo de los Departamentos, Agencias y
2 Dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

3 Sección 6.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.